

SEÑOR  
JUEZ MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. (REPARTO)  
E. S. D.

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL  
DEMANDANTE: HADA VICTORIA RODRIGUEZ LOZANO  
DEMANDADO: ALLIANZ SEGUROS S.A.

**ANGELA PATRICIA MENDOZA VELANDIA**, identificada como aparece al pie de firma, en mi calidad de apoderada judicial de la demandante **HADA VICTORIA RODRIGUEZ LOZANO** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.651.823 de Bogotá D.C., conforme al poder adjunto; muy respetuosamente me permito formular ante su despacho **PROCESO DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**, con fundamento en el artículo 1602 del Código Civil contra **ALLIANZ SEGUROS S.A.** con NIT. 860.026.182-5, así:

#### LAS PARTES

**EL DEMANDANTE:** HADA VICTORIA RODRIGUEZ LOZANO identificada con cédula de ciudadanía C.C. 51.651.823, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., quien recibe notificaciones en la Calle 147 No. 12-87 Apto 310 de Bogotá D.C. o al correo electrónico [pitorcvr@hotmail.com](mailto:pitorcvr@hotmail.com)

**LA APODERADA:** ANGELA PATRICIA MENDOZA VELANDIA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.015.462.076 y portadora de la tarjeta profesional No. 334.239 del Consejo Superior de la Judicatura, y recibo notificaciones en la secretaria de su despacho y/o en el correo electrónico inscrito en SIRNA: [amendezav.juridica@gmail.com](mailto:amendezav.juridica@gmail.com)

**EL DEMANDADO:** ALLIANZ SEGUROS S.A. con NIT. 860.026.182-5 con domicilio social en la ciudad de Bogotá, y recibe notificaciones judiciales en la Carrera 13 A No. 29- 24 de Bogotá y/o correo electrónico [notificacionesjudiciales@allianz.co](mailto:notificacionesjudiciales@allianz.co)

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**CUANTÍA:** Para efectos de determinar la competencia por el factor objetivo, estimo el total de las pretensiones al momento de la presentación de la demanda es menor a **40 S.M.M.L.V.**

**COMPETENCIA:** Es usted competente, Señor Juez, para conocer de esta demanda, por razón de la naturaleza del proceso, la cuantía de la obligación, y por ser la ciudad de Bogotá D.C. el lugar de domicilio principal<sup>1</sup> de la sociedad demandada. Esto de conformidad con lo establecido en el **art. 28 del C.G del P numeral 1.**

**PROCESO A SEGUIR:** VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:** Fundamento la presente demanda en los artículos 1602 y concordantes del Código de Comercio; 368 al 373 del C.G.P. y demás normas concordantes.

#### HECHOS

1. Mi poderdante la señora **HADA VICTORIA RODRIGUEZ LOZANO** es propietaria del vehículo automotor de placas DBT-353 Chevrolet Aveo Emotion Modelo 2009, con cobertura de seguro mediante póliza No. 022609318 de ALLIANZ SEGUROS S.A.
2. Mi poderdante hace uso de su vehículo principalmente para uso personal, pero esencialmente para el traslado de su señora madre de 91 años de edad, para sus exámenes médicos desde Chía a Bogotá D.C.,
3. El día 31 de mayo de 2022, la demandante y su señora madre, sufrieron un siniestro, que, de acuerdo con el croquis aportado por la autoridad de tránsito, ellas fueron las afectadas; a pesar de que no se sufrieron lesiones personales, el vehículo automotor sufrió bastante daños materiales, los cuales fueron reclamados ante la aseguradora.
4. El vehículo DBT-353 fue llevado inmediatamente por instrucción de ALLIANZ SEGUROS al taller automotor escogido por la aseguradora, que para el presente asunto es AUTOMOTOR.CO ubicado en la Calle 235 No. 45- 49 de la ciudad Bogotá
5. Transcurrido casi un mes de los hechos, mi representada se comunicó con ALLIANZ puesto que el vehículo de remplazo solo se lo entregaron por el termino de 15 días, y aun no le tenían información respecto de la reparación del vehículo siniestrado.
6. Así las cosas, el 25 de julio de 2022, la accionante procedió a presentar Derecho de Petición ante la aseguradora, solicitando especialmente lo siguiente (resalto apartado)

*“1-. Reconocer los gastos que en la actualidad he incurrido por el traslado de mi señora madre de la tercera edad de Chía a Bogotá a las diferentes citas médicas que ha tocado asistir y pagar el transporte el cual hasta la **fecha de hoy 25 de julio valoro en un millón**”*

<sup>1</sup> Art. 28. Nral. 1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el Juez del domicilio del demandado.

**quinientos (\$1.500.000) y los gastos que se ocasionen de acá en adelante hasta la entrega del vehículo**

2-. Ordenar al taller Automotor asignado por la aseguradora Allianz S.A. el arreglo inmediato del carro en mención

**3-. Asignar un carro de reemplazo por parte de la aseguradora Allianz S.A. a partir de la fecha por incumplimiento de lo pactado con el taller y ustedes, que dicho vehículo lo pueda tener hasta la entrega de mi carro.**

4-. Solicito el informe técnico del carro y respuesta para cuando será la entrega del carro por parte del taller Automotor que presta los servicios a la Aseguradora Allianz S.A. en perfectas condiciones”

7. En virtud del derecho de petición impetrado por la accionante, el día 09 de agosto de 2022, la aseguradora dio respuesta (adjunto escrito) indicando puntualmente que:
  - 7.1. Se acordó una indemnización económica por gastos de movilidad por \$400.000
  - 7.2. Que Automotor.co conoce que el vehículo quedó autorizado para reparación desde el pasado 31 de mayo, pero la razón por la cual no había podido empezar reparación era por la falta de garantías de la marca Chevrolet en la representación de los repuestos necesarios para la reparación en el país, afortunadamente ya se lograron ubicar las piezas faltantes, y el vehículo está en proceso de latonería avanzando en su reparación
  - 7.3. Indicó además que la fecha tentativa de entrega sería para el 20 de agosto de 2022
8. Fue así como para el 10 de agosto de 2022, la accionante recibió el pago de \$400.000 Mcte. como gastos de movilización, de buena fe y confiando en que, para el 20 de agosto de 2022, ya obtendría su vehículo automotor.
9. Debido a que la fecha tentativa de entrega de vehículo era para el 20 de agosto, la accionante decidió acercarse personalmente al taller AUTOMOTOR.CO el 18 de agosto de 2022, para ver el avance en la reparación del vehículo; no obstante, con sorpresa, se da cuenta que no reemplazaban las piezas dañadas con piezas originales u homologadas, como se había autorizado por correo electrónico, sino que pretendían arreglar la misma puerta trasera izquierda dañada, diferente a lo que ALLIANZ había asegurado sobre el reemplazo total de las piezas.
10. Por tal motivo, se presentó nuevamente derecho de petición el 19 de agosto, poniendo en conocimiento a la aseguradora las irregularidades en el proceso de reparación, e indicando que, si el problema era la falta del suministro, se habían cotizado por parte de la accionante, dos lugares donde se encontraban los repuestos originales, con el fin de acelerar la entrega del vehículo.
11. Nuevamente, la aseguradora en respuesta del 30 de agosto de 2022, informa que han optado por la indemnización de un millón de pesos Mcte, de los cuales ya se habría abonado cuatrocientos mil pesos Mcte; adicionalmente que, de acuerdo con un análisis pericial, encontraron que efectivamente se debía hacer el cambio total de la puerta trasera izquierda, lo que se supone, ya se había determinado desde el envío al taller, y finalmente que esperaban tener el repuesto el 05 de septiembre de los corrientes.
12. La anterior respuesta, fue nuevamente dada el 01 de septiembre de 2022, asegurando nuevamente que el 05 de septiembre se tendrían dichos suministros.
13. Como pasó en dos ocasiones, el taller y la aseguradora incumplieron con el plazo pactado; es así como mediante correo electrónico el 14 de septiembre de 2022, un analista de Negocio de Allianz, informó que el proveedor que inicialmente les daría el repuesto original, no pudo suministrarlo, y procede a autorizar a la accionante para que aporte la puerta trasera izquierda, y que dicho dinero invertido se reembolsaría.
14. Después de varias veces que mi poderdante insistió en que podría obtener el repuesto original, y que únicamente requería la autorización de ellos; solo hasta el 14 de septiembre de 2022, se dio autorización y, como fue señalado en correo del 17 de septiembre, los proveedores anteriormente cotizados, ya no contaban con el suministro, situación que pudo haberse evitado si la aseguradora hubiera autorizado desde el primer momento en que se informó sobre la existencia de dichos repuestos en otros locales cotizados.
15. Adicionalmente, la aseguradora aceptó parcialmente la indemnización por la mora en la entrega, señalando como valor inicialmente \$ 1.500.000 sin tener en cuenta la demora total en entregar el vehículo, y tampoco se pronunció sobre la entrega provisional de un vehículo de reemplazo.
16. Transcurridos 6 meses después del siniestro, y después de múltiples derechos de petición y acción de tutela, por fin para el 02 de noviembre de 2022, se hizo entrega del vehículo en las condiciones pactadas.

17. No obstante, en virtud de los daños y perjuicios ocasionados por la mora en la entrega del vehículo o el pago de la respectiva indemnización proporcional a los gastos sufragados e informados a la aseguradora por cada día de mora; se presentó demanda ejecutiva con el fin de ejecutar las obligaciones derivadas del contrato de póliza No. 022609318, por el incumplimiento en la entrega del vehículo y en los términos señalados del artículo 1080 del Código de Comercio, sin embargo el Juez de conocimiento negó el mandamiento de pago por no haberse reclamado en primer lugar a la aseguradora.
18. Que, cumpliendo el requisito de procedibilidad, el día 26 de septiembre de 2023 se presentó solicitud de conciliación extrajudicial en derecho ante la Superintendencia Financiera, cuya audiencia se llevó a cabo virtualmente el día 17 de octubre de 2023 y no se obtuvo conciliación entre las partes, por tal motivo, se expidió constancia de no acuerdo.
19. La responsabilidad en la mora sobre la entrega del vehículo o pago del siniestro corresponde única y exclusivamente a la aseguradora.

### **PRETENSIONES**

Que como consecuencia del incumplimiento contractual por parte de ALLIANZ SEGUROS S.A.:

#### **PRINCIPALES:**

1. Se declare incumplido el contrato de seguro suscrito mediante póliza No. 022609318.
  2. Se declaren los daños materiales emergentes ocasionados desde el 01 de julio de 2022 al 02 de noviembre de 2022, por parte de ALLIANZ SEGUROS S.A. a la señora HADA VICTORIA RODRIGUEZ por el valor estimado de \$19.680.000 Mcte.
  3. Se declaren los daños inmateriales- morales y daño a la salud ocasionados por parte de ALLIANZ SEGUROS S.A. a la señora HADA VICTORIA RODRIGUEZ, por la suma de DIEZ MILLONES MCTE (\$10.000.000), de conformidad con lo señalado por la Corte Suprema de Justicia. SC1097-2014, 05 AGOSTO DE 2014.
- Sin embargo, toda vez que el artículo 206 del C.G.P. no permite la cuantificación exacta de los daños extrapatrimoniales, se solicita al Juez de conocimiento en su análisis doctrinal y jurisprudencia, estimar de oficio los daños causados.
4. Se condene en costas al demandado.

#### **SUBSIDIARIAS:**

1. Se declare incumplido el contrato de seguro suscrito mediante póliza No. 022609318, y en virtud de lo anterior, se condene al pago de la cobertura de los daños de menor cuantía, ocasionados por el siniestro señalado en el acápite de hechos; valor asegurado hasta por la suma de \$16.900.000 Mcte.
  2. Se condene a pagar la suma resultante de aplicar la tasa de interés moratoria a que hace referencia el artículo 1080 del Código de Comercio, al capital indicado en el literal anterior. Lo anterior deberá contarse desde el 01 de julio de 2022, fecha desde la cual se cumple el mes que la Ley concede a las aseguradoras para pagar los siniestros, hasta el 02 de noviembre de 2022, fecha de la entrega efectiva del vehículo.
  3. Se declaren los daños inmateriales- morales y daño a la salud ocasionados por parte de ALLIANZ SEGUROS S.A. a la señora HADA VICTORIA RODRIGUEZ, por la suma de DIEZ MILLONES MCTE (\$10.000.000), de conformidad con lo señalado por la Corte Suprema de Justicia. SC1097-2014, 05 AGOSTO DE 2014.
- Sin embargo, toda vez que el artículo 206 del C.G.P. no permite la cuantificación exacta de los daños extrapatrimoniales, se solicita al Juez de conocimiento en su análisis doctrinal y jurisprudencia, estimar de oficio los daños causados.
4. Se condene en costas al demandado.

### **JURAMENTO ESTIMATORIO**

De acuerdo con lo ordenado por el artículo 206 del C.G.P., la tasación razonable de los daños y perjuicios ocasionados es la siguiente:

<b>PERJUICIOS PATRIMONIALES</b>
<b>Daños materiales Emergentes</b>

Transporte particular desde el 01 de julio de 2022 a la fecha de la entrega del vehículo. Valor por día contratado \$160.000	
<b>Desde el 01 de julio al 31 de julio de 2022 (31 días)</b>	\$ 4.960.000
<b>Desde el 01 de agosto al 31 de agosto de 2022 (31 días)</b>	\$ 4.960.000
<b>Desde el 01 de septiembre al 30 de septiembre de 2022 (30 días)</b>	\$ 4.800.000
<b>Desde el 01 de octubre al 31 de octubre de 2022 (31 días)</b>	\$ 4.960.000
<b>Total</b>	<b>\$ 19.680.000</b>

### PRUEBAS

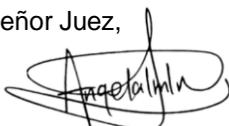
Solicito se tengan y practiquen como pruebas las siguientes:

1. Contrato de póliza de seguros No. 022609318 suscrita con ALLIANZ SEGUROS de fecha 17 de enero de 2020 (40 folios)
2. Derecho de petición radicado el 25 de julio de 2022 por parte de la accionante (4 folios)
3. Respuesta 03 y 09 de agosto de 2022 por parte de ALLIANZ (3 folios)
4. Recibo de indemnización por \$400.000 Mcte. (1 folio)
5. Segundo Derecho de petición radicado el 19 de agosto de 2022 por parte de la accionante. (7 folios)
6. Respuesta de ALLIANZ 30 de agosto de 2022 y 01 de septiembre de 2022 (4 folios)
7. Respuesta por parte del Defensor del consumidor financiero el 01 de septiembre de 2022
8. Correos electrónicos del 14 de septiembre de 2022 y 17 de septiembre de 2022 cruzados entre ALLIANZ y la accionante.
9. Contrato de prestación de servicios de transporte particular suscrito el 24 de mayo de 2022.
10. Certificado de existencia y representación legal de ALLIANZ SEGUROS S.A
11. Poder otorgado a la suscrita.

### ANEXOS

1. Los documentos anunciados como pruebas.
2. Copia de la notificación realizada a la aseguradora con la demanda y sus respectivos anexos, para el traslado de esta.

Del Señor Juez,



**ANGELA PATRICIA MENDOZA VELANDIA**  
C.C. 1.015.462.76 de Bogotá D.C.  
T.P. 334.239 del C.S.J.